

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	19/03/2025 13:44	Fecha/hora resolución	19/03/2025 14:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000510
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0009300001	Nombre Institución	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)
Descripción del procedimiento	Compra de Equipo de Cómputo y Accesorios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000277	27/02/2025 18:41	LAURA MARIA CHACON CORDOBA	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0009300001, la cual es promovida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la compra de equipo de cómputo y accesorios.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000443 de las quince horas dieciocho minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.
- III. Que mediante auto No. 8052025000000517 de las ocho horas veinte minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia de prevención a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000277 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) S.A. 1) Sobre las especificaciones técnicas, apartado 2.1 Partida 1 -línea 1: Producto: Mini o Microcomputadora de escritorio, Memoria instalada:

Criterio de la División: Sobre este extremo, la objetante ha manifestado que el valor de la medida utilizada por la Administración en cuanto a la memoria instalada "velocidad 5200Mhz..", puede no reflejar el rendimiento real, a lo cual solicita que se modifique a un valor de medida "MT/S", argumentando que sin dicho cambio limitaría la participación, ya que no se ajustan a las características de los equipos requeridos.

Por su parte, la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto "2.1 Partida 1 -línea 1: Producto: Mini o Microcomputadora de escritorio (memoria instalada)", sin embargo no exactamente como lo propone la objetante, sino que describe la forma en la que modificará dicho punto, la licitante manifiesta que se modificará la cláusula siguiente de esta forma: "**16GB (2x 8GB DDR5-4800 SO-DIMM) o 16GB (1x 16GB DDR5-4800 SO-DIMM), dual-channel capable.**", e indica que dicho cambio se realiza conforme el estudio que efectuó el equipo técnico de la Administración, sobre los análisis de estándares de memoria DDR5, establecido por la Joint Electron Device Engineering Council (JEDEC).

En relación con lo anterior, resulta pertinente que esta División señale que, si bien la objetante ha propuesto en su escrito una modificación integral de este punto, no presentó ni explicó de manera técnica las razones que fundamentan los cambios propuestos. Es decir, aunque la objetante especifica el cambio del requerimiento del valor de medida en cuanto a la memoria instalada que propone frente a lo requerido en el pliego, no se ha presentado ningún elemento probatorio que permita demostrar, desde el punto de vista técnico, la veracidad de sus afirmaciones ni la pertinencia o procedencia de los cambios que plantea. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en el apartado "SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN", estima este órgano contralor que la objetante no efectuó un adecuado ejercicio de fundamentación.

No obstante lo anterior, esta División no omite señalar que la Administración aceptó modificar ciertos términos y precisar la redacción de la cláusula en cuestión, modificaciones que pueden ser consultadas en el oficio MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 con fecha 06 de marzo de 2025 visible en SICOP como "MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 LM 2025LY-000001-0009300001- Aclaración Especificaciones técnicas PBS Contraloría.pdf" proporcionado por la licitante al atender la audiencia especial. En virtud de lo expuesto, se estima procedente **declarar parcialmente** con lugar este extremo del recurso, únicamente en cuanto a las modificaciones planteadas por la licitante, quedando desestimado lo solicitado por la recurrente, al encontrarse desprovisto de la debida fundamentación.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre las especificaciones técnicas, apartado 2.1 Partida 1 -línea 1: Producto: Mini o Microcomputadora de escritorio, Puertos:

Criterio de la División: Sobre este extremo, la objetante ha solicitado que se modifiquen los 6 puertos del equipo que solicita la Administración en el pliego y como justificación indica: "(...)Permitir puertos USB más estándar podría reducir costos, ya que más fabricantes ofrecen dispositivos compatibles. Esto puede resultar en precios más competitivos (mejor aprovechamiento de los recursos públicos) y mejores opciones, esto brinda igualdad de oportunidades a los diferentes fabricante (sic) y mayor competencia en el proceso de licitación."

Por su parte, la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto "2.1 Partida 1 -línea 1: Producto: Mini o Microcomputadora de escritorio (puertos)", sin embargo no exactamente como lo propone la objetante, sino que describe la forma en la que modificará dicho punto, la licitante manifiesta que se modificará la cláusula siguiente de esta forma: "**Puertos / 2 x USB-A (USB 5Gbps / USB 3.2 Gen 1) o superior / 2 x USB-A (USB 10Gbps / USB 3.2 Gen 2) / 1 x headphone / microphone combo jack (3.5mm) o 1 x Universal Audio Jack / 1x Ethernet (RJ-45) 10/100/100 Mbps 1x HDMI® 2.1 TMDS, Si el equipo cuenta con 1 puerto HDMI, se solicita incluir un cable o convertidor del tipo DisplayPort macho a HDMI hembra. / 1 x DisplayPort 1.4a mínimo / 1x USB-C (USB 5Gbps / USB 3.2 Gen 1) o superior.**", adicionalmente agrega la licitante que: "(...)Con respecto a la posibilidad de puertos opcionales esta administración indica que si el equipo tiene posibilidad de expandirse a otros puertos es aceptable, sin embargo, si el equipo ofertado no cumple con el tipo o la cantidad de puertos solicitados para esta compra, el oferente debe ofertar y entregar un equipo que tenga instalados en cantidad y tipo todos los puertos anteriormente descritos."

En vista de lo anterior, resulta pertinente que esta División señale que, si bien la objetante ha propuesto en su escrito una modificación integral de este punto, no presentó ni explicó de manera técnica las razones que fundamentan los cambios propuestos. Es decir, aunque la objetante hace referencia a cuál es el cambio del requerimiento sobre la cantidad y calidades de puertos que propone frente a lo requerido en el pliego, no se ha presentado ningún elemento probatorio que permita demostrar, desde el punto de vista técnico, la veracidad de sus afirmaciones ni la pertinencia o procedencia de los cambios que plantea. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en el apartado "SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN", estima este órgano contralor que la objetante no efectuó un adecuado ejercicio de fundamentación.

No obstante lo anterior, este órgano contralor no omite señalar que la Administración aceptó modificar ciertos términos y precisar la redacción de la cláusula en cuestión, modificaciones que pueden ser consultadas en el oficio MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 con fecha 06 de marzo de 2025 visible en SICOP como "MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 LM 2025LY-000001-0009300001- Aclaración Especificaciones técnicas PBS Contraloría.pdf" proporcionado por la licitante al atender la audiencia especial. En virtud de lo expuesto, se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso, únicamente en cuanto a las modificaciones planteadas por la licitante, quedando desestimado lo solicitado por la recurrente, al encontrarse desprovisto de la debida fundamentación.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3) Sobre las especificaciones técnicas, punto 2.2 Partida 2, línea 2-Producto: Microcomputadores Portátiles perfil usuario, memoria instalada:

Criterio de la División: Sobre este extremo, la objetante ha manifestado que el valor de la medida utilizada por la Administración en cuanto a la memoria instalada "velocidad 5200Mhz..", puede no reflejar el rendimiento real, a lo cual solicita que se modifique a un valor de medida "MT/S".

Por su parte, la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto "2.2 Partida 2 -línea 2: Producto: Mini o Microcomputadora de Portátiles (memoria instalada)", sin embargo no exactamente como lo propone la objetante, sino que describe la forma en la que modificará dicho punto, la licitante manifiesta que se modificará la cláusula siguiente de esta forma: "**16GB (2x 8GB DDR5-4800 SO-DIMM) o 16GB (1x 16GB DDR5-4800 SO-DIMM), dual-channel capable.**", dicho cambio se realiza conforme el estudio que efectuó el equipo técnico de la Administración, sobre los análisis de estándares de memoria DDR5, establecido por la Joint Electron Device Engineering Council (JEDEC).

Por lo anterior, resulta pertinente que esta División señale que, si bien la objetante ha propuesto en su escrito una modificación integral de este punto, no presentó ni explicó de manera técnica las razones que fundamentan los cambios propuestos. Es decir, aunque la objetante justifica el cambio del requerimiento del valor de medida en cuanto a la memoria instalada que propone frente a lo requerido en el pliego, no se ha presentado ningún elemento probatorio que permita demostrar, desde el punto de vista técnico, la veracidad de sus afirmaciones ni la pertinencia o procedencia de los cambios que plantea. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en el apartado "SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN", estima este órgano contralor que la objetante no efectuó un adecuado ejercicio de fundamentación.

No obstante lo anterior, esta División no omite señalar que la Administración aceptó modificar ciertos términos y precisar la redacción de la cláusula en cuestión, modificaciones que pueden ser consultadas en el oficio MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 con fecha 06 de marzo de 2025 visible en SICOP como "MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 LM 2025LY-000001-0009300001- Aclaración Especificaciones técnicas PBS Contraloría.pdf" proporcionado por la licitante al atender la audiencia especial. En virtud de lo expuesto, se estima procedente **declarar parcialmente** con lugar este extremo del recurso, únicamente en cuanto a las modificaciones planteadas por la licitante, quedando desestimado lo solicitado por la recurrente, al encontrarse desprovisto de la debida fundamentación.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4) Sobre las especificaciones técnicas, punto 2.2 Partida 2, línea 2 - Producto: Microcomputadores Portátiles perfil usuario, puertos: Criterio de la División: Sobre este extremo, la objetante ha solicitado que se modifiquen los 8 puertos del equipo que solicita la Administración en el pliego y como justificación indica: "(...)La reducción de puertos en las computadoras portátiles responde a mejoras de diseño para tener equipos con mejor movilidad y mejor rendimiento en el consumo de batería, esto mejora la durabilidad del equipo ofertado."

Por su parte, la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto "2.2 Partida 2, línea 2: Producto: Microcomputadores Portátiles perfil usuario (Puertos integrados)", sin embargo no exactamente como lo propone la objetante, sino que describe la forma en la que modificará dicho punto, por lo cual, la licitante manifiesta que modificará la cláusula de la siguiente forma: "(...)Puertos integrados: **2xUSB-A (USB5Gbps/USB3.2Gen1), al menos uno Always On o Power share o similar, 1xUSB-C Power Delivery, DisplayPort, 1xUSB-C Thunderbolt 4 with Power Delivery, DisplayPort, 1x HDMI 2.1, 1x Puerto Red (RJ45), 1 x headphone / microphone combo jack (3.5mm) o 1 x Universal Audio Jack, 1 x Smart Card reader integrado no externo.**" (lo resaltado no es del original), adicionalmente agrega la licitante que el equipo solicitado es necesario para labores de capacitación en zonas vulnerables con recursos tecnológicos limitados, por lo cual, el número de puertos y sus características son esenciales para el uso de diversas tecnologías y la transferencia rápida de datos, no obstante con el fin de tener una mayor participación, modificaran algunos requerimientos.

En vista de lo anterior, resulta pertinente que esta División señale que, si bien la objetante ha propuesto en su escrito una modificación integral de este punto, no presentó ni explicó de manera técnica las razones que fundamentan los cambios propuestos. Es decir, aunque la objetante especifica el cambio del requerimiento sobre la cantidad y calidades de los puertos que propone frente a lo requerido en el pliego, no se ha presentado ningún elemento probatorio que permita demostrar, desde el punto de vista técnico, la veracidad de sus afirmaciones ni la pertinencia o procedencia de los cambios que plantea. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en el apartado "SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN", estima este órgano contralor que la objetante no efectuó un adecuado ejercicio de fundamentación.

No obstante lo anterior, este órgano contralor no omite señalar que la Administración aceptó modificar ciertos términos y precisar la redacción de la cláusula en cuestión, modificaciones que pueden ser consultadas en el oficio MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 con fecha 06 de marzo de 2025 visible en SICOP como "MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 LM 2025LY-000001-0009300001- Aclaración Especificaciones técnicas PBS Contraloría.pdf" proporcionado por la licitante al atender la audiencia especial. En virtud de lo expuesto, se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso, únicamente en cuanto a las modificaciones planteadas por la licitante, quedando desestimado lo solicitado por la recurrente, al encontrarse desprovisto de la debida fundamentación.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5) Sobre el punto 3.1 Experiencia de la empresa: Criterio de la División: En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**3.1 Experiencia de la empresa.** El oferente deberá poseer una experiencia no menor a 10 años en el mercado nacional, en la venta de equipo de cómputo y/o para el aprovisionamiento de servicios, así como en el servicio de soporte técnico para equipos iguales a los que cotiza. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar junto a la oferta, una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o quien haya sido delegada esa gestión, acompañada de al menos 3 cartas de referencia de clientes, con requerimientos similares o iguales a esta contratación (mínimo 150 computadoras), no mayores a 2 años a partir de la presentación de la oferta. (ver en [2025LY-000001-0009300001 [Versión Actual] / [2. Información de Pliego de condiciones] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / 3- Documentos del Pliego de condiciones / Especificaciones técnicas / Especificaciones técnicas Equipo de cómputo y accesorios, rev.pdf (0.43 MB)).

Al respecto la empresa solicita para la aplicación de esta cláusula cambiar la redacción para que se lea: "El oferente deberá poseer una experiencia no menor a 10 años en el mercado nacional, en la venta de equipo de cómputo y/o para el aprovisionamiento de servicios, así como en el servicio de soporte técnico para equipos **similares** a los que cotiza. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar junto a la oferta, (...), acompañada de al menos 3 cartas de referencia de clientes ó **copia de ordenes de compra ó** (sic) **contratos ó** (sic)

facturas, que hayan adquirido equipos con requerimientos similares o iguales a esta contratación (mínimo 150 computadoras), no mayores a 2 años a partir de la presentación de la oferta.”. (lo resaltado no es del original). Lo anterior, por cuanto estima la recurrente que los equipos se actualizan constantemente y por el plazo que se indica de 2 años no se podría cumplir con dicho requisito, asimismo, solicitan que se puedan presentar órdenes de compra, contratos o facturas, para que se pueda demostrar la experiencia con documentación diferente a cartas de referencia de clientes, esto porque los clientes tienen muchas veces confidencialidad en los contratos y políticas internas que no les permite el entregar cartas de referencia.

Vista la respuesta de la entidad licitante, se estima que está aceptando parcialmente la pretensión de la recurrente; por cuanto modifica la palabra “iguales” por “similares”, asimismo, la constatación de la experiencia podrá ser mediante órdenes de compra, contratos o facturas. No obstante en cuanto a la forma de acreditar la experiencia, se recuerda a la Administración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del RLGCP que la experiencia se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla, por lo que las órdenes de compra, contratos o facturas no son medios que permitan cerciorarse de cómo fue recibido el bien o servicio, por lo que deberá la Administración exigir la presentación de cartas de referencia o cualquier otro medio que permita verificar la satisfacción del contratista.

Se debe recalcar, que la Administración en su propuesta plantea una serie de cambios que trascienden la pretensión de la recurrente, por lo que los mismos se entienden como modificaciones según se detalla de seguido. Se observa que bajan la experiencia que originalmente decía la cláusula “(...)no menor a 10 años”, ahora se lee: “ (...) **no menor a 8 años**”, también se observa que cambian lo señalado entre paréntesis para indicar la cantidad de equipos que deben contener los documentos de referencia, lo cual antes se indicaba “(...) (mínimo 150 computadoras)”, y ahora se modificara a: “(...) (**mínimo 100 computadoras**)”; otra modificación de oficio a dicha cláusula son los años de las cartas de referencia antes se indicaba: “(...) no mayores a 2 años a partir de la presentación de la oferta.”, ahora la modificarán de la siguiente manera: “(...) **no mayores a 5 a partir de la presentación de la oferta.**”. Dichas modificaciones pueden ser consultadas en el oficio MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 con fecha 06 de marzo de 2025 visible en SICOP como “**MICITT-DASC-DAD-OF-050-2025 LM 2025LY-000001-0009300001-Aclaración Especificaciones técnicas PBS Contraloría.pdf**” proporcionado por la licitante al atender la audiencia especial.

En cuanto al allanamiento parcial se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.


II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000277 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 14:39	Vigencia certificado	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24
DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 14:47	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00480-2025	Fecha notificación	19/03/2025 15:07